INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Denuncia: DIO/5389/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato stado de Tamaulipa omo así también los orticulos 2 y 3 Fracción e la Ley de Protección atos Personales en osesión de Sujetos bligados del Estado de

LIMINADO: Date al: Artículo 3 Fracción 115 y 120 de la Ley de orno así también los Articulos 2 y 3 Fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha veintiseis de noviembre del año dos mil veinte, a las veintidos horas con treinta y dos minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitadò, para la interposición de datos prócedente dèl、correo denuncias. un mensaie de electrónico

a través del cual se denuncia al Ayuntamiento INSTITUTO DE TRANSPIRATION DE TRANSPIRAT LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE CATOR PERSONALES DEL ESTADO DE TAMABULIPAS

ETARÍA EJECUTIVA Descripción de la denyncia:

Titul	1119	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VII_Directorio >		LTAIPET-A67FVII	2020	3er trimestre
."(Sic)				

SEGUNDO. Admisión. En fecha dieciocho de febrero del dos mil la Sécretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/5389/2020 y se admitió à trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

✓ Fracción VII, del tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento

asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO, Informe del sujeto obligado. El veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, en atención a lo anterior, en fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional de este. Organo-Garante, (Diò denominados "Denuncia adjuntando los archivos acumuladas.pdf", "LTAIPET-A67FXVB.rar" y LTAIRET-A67FIX.xlsx", en los que a su consulta se observa, entre otros, el oficio número 002/2021, en el que manifiesta que por cuanto hace a esta y otras fracciones denunciadas, han-sidocargados los formatos correspondientes.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en fecha veinticuatro SE de febrero del año en curso, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En cumplimiento a lo antes descrito, el cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1526/2021, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/5389/2020
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCION VII, DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MIER, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

1. Fracción VII, que hace alusión a: Directorio, "tercer trimestre del ejercicio 2020".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de manera vigente, por lo que a la fecha debe publicarse el tercer trimestre del ejercicio 2021, tal como se ilustra a continuación:

Pracción VII El directorio de ecotos as Sanidores Prúcicos, a partir dal rivel de jeté de departamento o su equinaleme, o do menor rivel, casardo se binado elemento, o de menor rivel, casardo se binado elemento elemento elemento elemento elemento elemento elemento elemento en porte de estandar o preson elemento en protecimento políticos elemento de contanza u de elemento de contanza u de elemento elemento

Motivo por el cual no se verifica la información del tercer trimestre del ejercicio 2020." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben públicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicio:

✓ Fracción VII, del tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento

ANSPARENCIA, DE ACCESO A À y de protección de datos El Estado de Tamaulipas

ECUTIVA

asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- 👱 Èl nòmbré del sujéto obligado incumplido;
- Là precisión del incumplimiento;
 - Los mediós de prueba que el denunciante estime necesarios,
- È\domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ Él nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, respecto a la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autóridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fêcha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;" Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción VII, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y PROTECCIÓN DE PORTECCIÓN DE PORTECC

A EJECUTIVA

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VII, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener éctualizada, en dos respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciónes, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

VII:-El directório de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación Conservar en sitio de Internet: información vigente Aplica a: todos los sujetos obligados

" Sic

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Titulo, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sújetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil, acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la informaçión para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Titulo.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS 0 1 3017 PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado\tanto, en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales, de` das Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma (Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

O DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

veintiuno, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de

En ese orden de ideas, en fecha ocho de noviembre del dos mil

Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1526/2021, que:

"DÌO/5389/2020

INFORME DE VERIFICACIÓN À LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DÉNUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCION VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIRAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MIER, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunés, del Atticulo 70 de la Fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones estáblecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia/y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Fracción VII, que hace alusión a: Directorio, "tercer trimestre del ejercicio 2020".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de manera vigente, por lo que a la fecha debe publicarse el tercer trimestre del ejercicio 2021, tal como se ilustra a continuación:

Motivo por el cual no se verifica la información del tercer trimestre del ejercicio 2020." (Sic)

0.000

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta INFUNDADA, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, a la fecha, el sujeto obligado no tiene la obligación de conservar la información del ejercicio 2020, respecto a la obligación de transparencia de la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponentos RETARÍA EJ artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: - El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEĞUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo.99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidos de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33. numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

PANSPARENCIA, DE ACCESO A LY DE PROTECCIÓN DE DATOS L ESTADO DE TAMAULIPAS

ECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo Cômisionado Presidente

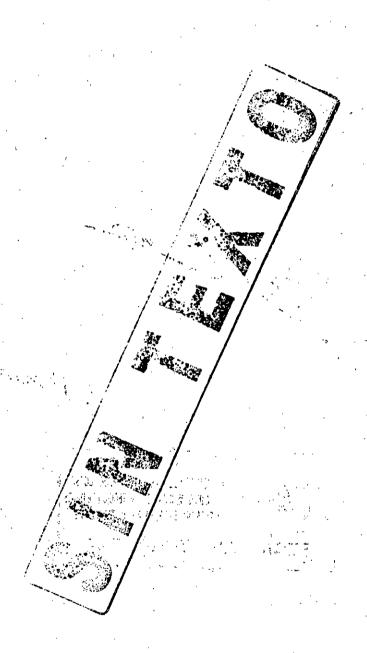
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Còmisionada

Lic. Rosalba lvette Robinson Terán Comisionada

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/5389/2020.

DSRZ



SECRETA